

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés

(2023)

Ref. Reducción alimentos 2023-00188

Seria del caso estudiar sobre la admisión de la presente demanda, pero se observa que la cuota alimentaria fue fijada por el juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá, por lo que en aplicación del artículo 397 del Código General del Proceso, que establece las reglas a seguir en los procesos de alimentos de mayor y menor de edad entre ellas: "6. *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraria*" se dispone:

1º. RECHAZAR por competencia la presente solicitud de REDUCCION DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por LINA MARIA CASTEÑEDA GIRALDO contra MARIO ANDRES BELTRAN MENDEZ.

2. ORDENAR su remisión junto con los anexos al Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá, D.C. en aplicación al artículo 90 del Código General del proceso previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ -E